



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 948-2014-MPH/A**

Ayacucho, **01 DIC. 2014**

**VISTO:**

El Expediente con Registro Ingreso N° 022824, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 602 -2014-MPH-A/43.47, incoado por la administrada Maritza Miguel Torres y el Dictamen Legal 131 de fecha 24 de noviembre del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la administrada al no estar conforme con los extremos de la resolución de la referencia interpone recurso administrativo de apelación, a efectos de que en su oportunidad la declare fundada y la revoque en todos sus extremos en atención a los siguientes fundamentos:

- Mi establecimiento comercial cuenta con menos de 50 m2 y mediante el TUPA "establecimiento comercial que cuenta con menos de 50m2 no necesita licencia de funcionamiento" pese ello la suscrita está tramitando dicha licencia conforme se acredita con la carta de adecuación.

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en el Sub Capítulo I, Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 7444;

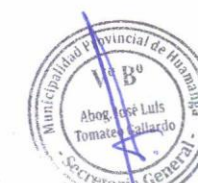
Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976, en su artículo quinto estipula que tanto las Municipalidades Distritales, como Provinciales, cuando les corresponda conforme a Ley son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las Licencias de Funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes;

Que, el artículo 4° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento estipula que "están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades";

Que, artículo 6° del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas menciona que el Procedimiento de Fiscalización es el conjunto de acciones de competencia municipal que comprende la investigación conducente a detectar y constatar la comisión de una infracción, la imposición de las sanciones correspondientes y la ejecución de las normas. A través de notificaciones preventivas, de sanción v/o Actas, según la relevancia de la infracción. Al respecto cabe mencionar en el presente caso se cumplió con este procedimiento previa emisión de la resolución de sanción, pues obra en autos la notificación preventiva, la de sanción y el acta de constatación y/o fiscalización, otorgándose el plazo de 5 días para que la supuesta infractora presente su descargo, no habiéndolo realizado se cumplió con emitir la respectiva resolución de sanción; con lo se garantiza la no vulneración del derecho al debido procediendo por la entidad edil;

Que, el artículo 49 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A que Aprueba el Reglamento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho, establece que el procedimiento sancionador se efectuará en virtud al régimen de fiscalización y control y al Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad;

Que, con respecto al fundamento presentado por la administrada en el presente recurso, es oportuno señalar que en el Cuadro de Infracciones de Sanciones Administrativas adjuntadas al RAISA, señala





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

taxativamente el código 05-124 que tipifica a la infracción por Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50,00 m<sup>2</sup> de área ocupada, lo subrayado significa ue este tipo de infracción tiene como punto límite en de 50 m2, es decir también comprende aquellos establecimiento que cuenta con el espacio menos de 50 m2, por tanto la infractora trata de justificar en hechos no existentes, pues toda persona natural o jurídica de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos está obligada a obtener su licencia de funcionamiento. Asimismo la norma municipal faculta de poderlo tramitar en un plazo de 15 hábiles posterior a la notificación preventiva. En el presente caso la recurrente no lo hizo, pese a la notificación preventiva;

Que, el artículo 109 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley 27444 faculta al administrado que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. El artículo 209 del mismo cuerpo legal refiere que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 602 -2014-MPH-A/43.47, incoado por la administrada Maritza Miguel Torres.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a l Sra. Maritza Miguel Torres, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 ALCALDIA  
 AMILGAR HUANCÁHUARI TUEROS  
 ALCALDE